



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 171/SE/07-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL 0873 CONTIGUA 1 DEL DISTRITO ELECTORAL 26 CON CABECERA EN ATIXTLAC, LA CUAL FUE SUSTRADA EN EL DOMICILIO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA LOCALIDAD DE OCOTEQUILA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COPANATOYAC.

A N T E C E D E N T E S

1. Por Acuerdo 019/SO/03-02-2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

2. El 19, 20 y 21 de mayo de 2015, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, se trasladaron de forma conjunta las boletas electorales a los 28 consejos distritales electorales, desde el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México, con la estrategia de traspaleo en las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral, habiendo sido resguardados los vehículos por militares, policía federal y estatal en los horarios determinados por el grupo de coordinación de seguridad.

3. Asimismo, con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2015, se entregaron las cajas contenedoras a los 28 consejos distritales electorales, y los días 28, 29 y 30 de mayo del 2015, se realizó la verificación del armado, agrupamiento e integración de los paquetes electorales que se entregarían a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

4. Mediante informe 129/SE/07-06-2015, se hizo del conocimiento a los integrantes de este Consejo General, que a las 21:04 horas del día 6 de junio del 2015, el C. Martín Pantoja Rutilio, Presidente de la Mesa Directiva de Casilla 0873



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Contigua 1 de la localidad de Ocotequila perteneciente al municipio de Copanatoyac, comunicó a la C. Hilda Ocampo Juárez, Presidente del Consejo Distrital Electoral 26 con cabecera en Atlixnac, que cinco personas encapuchadas se introdujeron a su casa llevándose los paquetes electorales de las elecciones federal y local, enseguida lo amenazarlo de muerte.

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

III. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 180 de la Legislación Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 188 fracción XL de la referida ley, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 fracción VII de la Ley Comicial local, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

VIII. Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales, fueron aprobados mediante el Acuerdo 019/SO/03-02-2015, y elaborados oportunamente de conformidad con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

IX. Que el paquete electoral que fue sustraído por personas desconocidas en el domicilio del Presidente de la mesa directiva de casilla de la sección 0873 contigua 1, correspondiente al Distrito Electoral 26 con cabecera en Atlixnac, cuya casilla se ubica



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en la localidad de Ocotequila del municipio de Copanatoyac. Asimismo, las boletas electorales contenidas en dicho paquete corresponden a los folios que se citan a continuación:

NUMERO DE FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 0873.

DISTRITO ELECTORAL 26
MUNICIPIO: COPANAToyAC

LOCALIDAD	SECCIÓN	TIPO CASILLA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	ELECCIÓN
Ocotequila	0873	CONTIGUA 1	5,550	6,141	Ayuntamientos
			58,399	58,990	Diputados
			2,331,709	2,332,300	Gobernador

X.- Que atendiendo lo expuesto en el considerando que antecede, consistente en la sustracción del paquete electoral correspondiente a la sección y casilla electoral 0873 contigua 1, el cual contenía documentación y material electoral a utilizarse en la casilla que se ubica en la localidad de Ocotequila, perteneciente al municipio de Copanatoyac, para la recepción de la votación de los candidatos a Gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos; por lo que al haber sido sustraída por personas desconocidas y para evitar el mal uso que se le pudiera dar con el ánimo de favorecer o perjudicar a determinado partido político o candidato, es procedente que éste órgano electoral, como órgano de dirección superior en el Estado de Guerrero, declare la invalidez de las boletas electorales cuyos números de folios han quedado señalados en el considerando que antecede.

Lo anterior tomando en cuenta aquellos casos en que el ciudadano que acuda a votar, sufrague con boletas o documentos que no son propios de la elección de que se trata, y que además inserte en la urna electoral un número mayor de votos a los que legalmente tenga derecho, de ahí que resulta procedente declarar la invalidez de las boletas señaladas en el considerando que antecede, cuyos votos no serán contabilizados dentro de la votación emitida en la casilla donde se detecten.

XI.- Que el momento para tener conocimiento en la casilla de la utilización de las boletas que han quedado inválidas mediante el presente acuerdo, lo será en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

momento del escrutinio y cómputo de la misma, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de aplicación análoga, se deberá habilitar a un funcionario de las casillas que se instalen en el distrito electoral 26 para que rubrique todas las boletas electorales de la casilla respectiva a efecto de que, al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, declaren la invalidez de los votos emitidos en las casillas que no contengan dicha rúbrica, al verificarse que es una boleta que no corresponde a la casilla en cuestión; debiendo apartar las boletas irregulares y levantar el acta de incidentes correspondiente.

En los mismos términos, para el caso de que en algún Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos, deberá realizar la misma operación señalada en el párrafo que antecede, haciendo constar las circunstancias de cada caso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 333, 334 341, 342, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la invalidez de las boletas electorales correspondientes al Distrito Electoral 26, consistentes en los números de folios señalados en el considerando IX del presente acuerdo, pertenecientes a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la sección electoral 0873, casilla contigua 1 de la localidad de Ocotequila, respectivamente, del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

SEGUNDO.- Se aprueba que los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla habiliten a un funcionario de la misma a efecto de que rubrique al reverso todas y cada una de las boletas recibidas para la casilla respectiva, con el propósito de que al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, declaren inválidas las boletas extraídas de las urnas, que no contengan dicha rúbrica y por consecuencia, no coincida con las características asentados en las boletas recibidas para la casilla respectiva.

TERCERO.- En el caso de que algún Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos y se detectara alguna boleta electoral que no coincida con las características mencionadas, tendrá que declarar su invalidez y realizar los ajustes en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acta de escrutinio y cómputo correspondiente; en términos de lo expuesto en los considerandos X y XI del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales mediante correo electrónico, para su conocimiento y para el efecto de que hagan del conocimiento a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, a través de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Sala Regional Distrito Federal y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los medios legales pertinentes, para su conocimiento y efectos procedentes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día siete de junio del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. HÉCTOR APREZA PATRÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DELTRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL**

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 171/SE/07-06-2015 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL 0873 CONTIGUA 1 DEL DISTRITO ELECTORAL 26 CON CABECERA EN ATIXTLAC, LA CUAL FUE SUSTRADA EN EL DOMICILIO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA LOCALIDAD DE OCOTEQUILA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COPANATOYAC.